

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Enero de 2022
Ordinario
Núm. 01



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial




PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ene_03_ord0_01

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

| | |
|--|----|
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. - Aviso por el que se da a conocer el Cambio de Domicilio. | 3 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta. | 4 |
| AVISOS JUDICIALES | 18 |
| AVISOS DIVERSOS | 24 |

Publicación electrónica



AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

Se hace del conocimiento a la ciudadanía, a los sujetos obligados y a las autoridades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, para todos los efectos legales procedentes lo siguiente:

Que el Consejo General del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, en la vigésima segunda sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021 aprobó por unanimidad el cambio de sede de este Órgano Garante; por lo que se informa que, a partir del día 7 de enero del año 2022, este Instituto se encontrará ubicado en Camino Real de la Plata No. 238 Colonia Zona Plateada, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42084; los números telefónicos y correos electrónicos institucionales continuarán siendo los mismos.

Atentamente

C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem
Comisionada Presidenta
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-12-2021



ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 6, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la visión del Gobierno actual del Estado de Hidalgo, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

SEGUNDO. - Que con fecha 23 del mes de noviembre del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que contiene el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual tiene por objeto concentrar los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los Servidores Públicos en su puesto, encargo o comisión dentro de la Administración Pública.

TERCERO.- Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo, es parte integrante de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, que es dentro del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública, el vínculo entre los Órganos de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y que entre sus líneas de acción, está la elaboración de un Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública y las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función; con lo que se busca homologar, a nivel nacional, conceptos, principios, criterios y objetivos, fomentando, a su vez, la cultura de la legalidad en el desempeño del servicio público, lo que se logrará asumiendo una efectiva convicción ética y de servicio a la ciudadanía, a través de la prevención de conflictos de interés, la implementación de reglas de integridad y el establecimiento de directrices para lograr un comportamiento ético por parte de todos los Servidores Públicos, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y así estar en posibilidad de hacer frente a los nuevos retos que se presentan en materia de combate a la corrupción.

CUARTO. - Al ser el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP Hidalgo), una Institución educativa cuya cualidad es la formación de capital humano, le resulta primordial apreciar y respetar las capacidades de todos sus colaboradores, valorar el beneficio de talentos, conocimientos, habilidades y experiencias, el reconocimiento de nuestra responsabilidad ante la sociedad y la constante búsqueda de mejores índices de desempeño. De la misma manera, el aprovechamiento de los medios de comunicación y su apertura en todos los niveles establecen un elemento indispensable para mantener informado a todo el personal adscrito a esta entidad educativa sobre el progreso de la Institución, contribuyendo de esta manera en la búsqueda de objetivos compartidos y la acción colaborativa entre las Áreas.

QUINTO. - Que resulta fundamental que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo cuente con el Código de Conducta actualizado, que oriente el desempeño de los Servidores Públicos de la Institución hacia los valores y principios propios del CONALEP Hidalgo. Siendo necesario fomentar la cultura de la denuncia, entendida ésta, como la responsabilidad que tiene todo Servidor Público de acudir ante el Órgano competente a manifestar y especificar conductas que resulten contrarias a las reglas de integridad, vinculadas con un hecho atribuible a un Servidor Público; en consecuencia, es de vital importancia que la persona se conduzca dentro del marco de la legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, y con una intachable orientación de su actuar para bien del interés público.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**CAPÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Código es un elemento de la política de integridad de los entes públicos de la Administración Pública Estatal para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, contemplando de igual manera los principios constitucionales invocados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 3. El presente Código de Conducta tiene por objeto:

I. Instaurar un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que guíen, en un contexto de pretensión a la sublimidad, la ejecución de las funciones y la toma de decisiones de los Servidores Públicos, considerándolos piezas clave en el establecimiento de la nueva ética pública.

II. Ser un documento que prevenga las prácticas de corrupción e impunidad y a su vez, guíe e impulse la mejora en la calidad e integridad de los Servidores Públicos, teniendo como eje central la idea de brindar un servicio de calidad, en donde las tareas y actividades que se realizan estén orientadas al bien del CONALEP Hidalgo. Contando con procedimientos establecidos para garantizar que, de presentarse una actuación contraria a lo establecido en el Código de Conducta, ésta sea tratada de forma profesional y confidencial adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses del CONALEP Hidalgo y el cumplimiento efectivo del Código.

III. Clarificar los valores que se toman como referencia para orientar las relaciones humanas y laborales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, para construir una nueva cultura del Servidor Público, vinculada a una imagen positiva.

IV. Dirigir la actuación del personal del CONALEP Hidalgo, en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones ante determinadas situaciones que se les presenten y que deriven de las actividades propias de esta Dependencia, así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad para impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, que aseguren a la ciudadanía certeza en cuanto a las actividades de las Instituciones Gubernamentales, la excelencia de sus servicios y un cambio de actitud en los Servidores Públicos, para engrandecer su profesionalismo y honestidad en el ejercicio de sus actividades.

V. Lograr y mantener un clima de relaciones interpersonales y profesionales respetuosas, estimulantes, dinámicas y generadoras de valor humano agregado, así como fortalecer y preservar la imagen institucional del CONALEP Hidalgo. Así mismo, promueve el comportamiento ético y moral, previniendo, detectando y sancionando conductas que contravengan con la integridad que debe prevalecer entre el personal.

Artículo 4. El Código de Conducta será aplicable para los Servidores Públicos que conforman el CONALEP Hidalgo, así también para los alumnos, padres de familia y todas las personas que tengan acercamiento con la Institución. Así como a cualquier figura que preste sus servicios dentro de las instalaciones del CONALEP Hidalgo bajo contratos, acuerdos o convenios de servicio o concesión, en cuyo caso, debe procederse, en los documentos de contrataciones o convenios respectivos a su sometimiento al presente Código, mientras dure la relación institucional.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Conducta, se entenderá por:

I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un instrumento deontológico en el que se establecen las reglas específicas para perfilar las prácticas y comportamientos que deben ser alentados o prohibidos en la organización con base a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta;

- II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés:** Órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las Dependencias y Entidades;
- IV. **CONALEP Hidalgo:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- V. **Órgano Interno de Control:** Órgano cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de los Servidores Públicos mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades derivadas de procesos licitatorios; así como la recomendación de acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos;
- VI. **Servidores Públicos:** Las personas, mujeres y hombres, que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VII. **Unidad Administrativa:** Dirección General o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas en el reglamento interno. Elemento de la clave que identifica y clasifica el gasto público por entidades, según la organización interna de cada Institución;

Artículo 6. Misión. - Formar Técnicos Bachiller altamente calificados por el dominio de competencias que los preparan para la vida y la participación en el desarrollo económico sostenible, ofrece servicios tecnológicos y de capacitación laboral y evalúa con fines de certificación de competencias laborales para contribuir permanentemente a la transformación de México.

Artículo 7. Visión. - Ser una Institución reconocida por la preparación de líderes en el desarrollo tecnológico de vanguardia, por su capacidad de construir alianzas con los sectores productivos del país y su participación en la investigación aplicada para la transformación social, incluyente y sustentable. El Sistema CONALEP goza de un amplio reconocimiento nacional e internacional, por sus prácticas apegadas a los valores de transparencia, innovación, calidad y flexibilidad para responder a los desafíos globales.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 8. Todo Servidor Público debe tornarse en un promotor de valores y principios en la sociedad, comenzando con su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el ejercicio de su cargo público, el Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.

El presente Código de Conducta está basado en la Visión, la Misión, los Principios y Valores establecidos en el marco estratégico del CONALEP Hidalgo, el cual sirve de referencia para reflejarse en el quehacer diario de cada persona que labora en la Institución.

Artículo 9. Los Principios incluyen cualquier tipo de acción u omisión relacionada con las Reglas o Normas definidas por el presente Código de Conducta del CONALEP Hidalgo, que orientan y rigen la actuación del personal que integra la Institución.

Todos los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función los principios constitucionales y legales siguientes: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.



- I. **Legalidad:** Realizar las funciones con estricto apego a la Normatividad vigente.
- II. **Honradez:** La integridad y rectitud en el actuar de cada integrante del CONALEP Hidalgo, son garantía de que el servicio que se presta, se apega al deber para el cual se les ha llamado a colaborar.
- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que la Institución ha conferido, mediante la constancia y solidaridad para con el CONALEP Hidalgo, superiores, compañeros y subordinados, procurando satisfacer el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** No hay distinciones en el trato que damos a las personas, todas tienen los mismos derechos delante de nosotros. El cargo, el nivel jerárquico, las relaciones y parentescos, no impiden que realicen el trabajo con objetividad.
- V. **Eficiencia:** Optimizar la utilización de los recursos disponibles en la Institución, procurando la innovación para el logro de mejores resultados.
- VI. **Economía:** Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva del CONALEP Hidalgo.
- VII. **Disciplina:** Actuar con observancia y estricto cumplimiento de las distintas normas administrativas que rigen en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. **Profesionalismo:** Diligencia, orden, disciplina y honestidad, dan sentido y rubrican cada uno de los actos que realizan en la Institución. No es suficiente contar con profesionistas en el equipo de trabajo, la intención es que a través de la capacitación y el aprendizaje se distingan por ser mejores seres humanos día con día.
- IX. **Objetividad:** Realizar las funciones que fueron asignadas de manera objetiva, sin que se involucre el modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprehensión.
- X. **Transparencia:** Actuar en las actividades, cargos o comisiones con total claridad en el desempeño del mismo, como lo dispone la Ley en Materia de Transparencia.
- XI. **Rendición de Cuentas:** Asumir y estar en disposición de ejercer su empleo, cargo o comisión, e informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones.
- XII. **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, eligiendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Alcanzar los objetivos propuestos mediante un enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempo que tenga asignados para cumplir con sus funciones; desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos, además de provocar los efectos que se buscan en materia de legalidad, transparencia, combate e inhibición de los actos de corrupción, por el bien de la sociedad a la que servimos.
- XIV. **Integridad:** Observar una conducta modelo acorde a los principios rectores en todas las interacciones ante la sociedad y con quienes desempeñan sus funciones.
- XV. **Equidad:** Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre mujeres y hombres en las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión, facultades y atribuciones con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los servidores públicos.

Artículo 10. Los valores institucionales generan una imagen positiva para el CONALEP Hidalgo y permiten regular la conducta del personal administrativo, docente y alumnado para alcanzar el bienestar colectivo, una convivencia armoniosa y pacífica en sociedad, conduciéndose en apego al Código de Conducta, cumpliendo cabalmente con las reglas de integridad y convivencia.

El CONALEP Hidalgo toma en consideración los siguientes valores que son parte de su identidad:

- I. **Cooperación:** Participar en las actividades institucionales, propiciando el trabajo en equipo, facilitando con ello las tareas a realizar.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en la realización de sus actividades impedirán perjudicar el patrimonio cultural y del medio ambiente; adquiriendo un interés de respeto, defensa y preservación de la cultura y del entorno, y en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a sus atribuciones, promoverá en la sociedad la protección y preservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el legado más importante que podemos dejarles a las generaciones venideras.



- III. **Equidad de Género:** Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Tratar a las personas de forma que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependan de su grupo étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra que esté en contra de los derechos libres de las personas.
- V. **Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Promover mediante la motivación, la conducción de las personas mediante su ejemplo mismo y en el ejercicio de cada una de sus actividades y funciones.
- VII. **Respeto:** Actuar permanentemente con sobriedad, medida y moderación en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia, reconociendo invariablemente los derechos, libertades y cualidad inherentes a la condición humana.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Actuar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones con un trato digno, cortés, cordial y tolerante a las demás personas.

Artículo 11. Las Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los Servidores Públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública;

- I. **Actuación Pública:** Los Servidores Públicos que realizan una función, empleo, cargo o comisión rigen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con un claro enfoque al interés público.

Se infringe esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al cometer alguno de los siguientes supuestos:

- a. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos estatales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.



- l. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de Instituciones Públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales.
- q. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas estatales.
- r. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s. Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

- II. **Información Pública:** Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, se conducen en apego al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental e Institucional que tiene bajo su responsabilidad.

Se infringe esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incidir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Los Servidores Públicos que a razón de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, actúa con transparencia, imparcialidad y legalidad; dirige sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones de CONALEP Hidalgo.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:



- a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones
- b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i. Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva u obsequio en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. **Programas Gubernamentales:** Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b. Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;



- e. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferente a las funciones encomendadas.

V. **Trámites y Servicios:** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, donativo o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. **Recursos Humanos:** Los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

- i. Otorgar a un Servidor Público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado.

VII. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Los Servidores Públicos darán uso y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, única y exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al no realizar los siguientes supuestos:

- a. Proteger y vigilar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- b. Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- c. Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Estado conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.
- d. Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el CONALEP Hidalgo o ventajas para los particulares.
- e. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- f. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VIII. **Procesos de Evaluación:** Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. **Control Interno:** Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de



forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno.
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h. Omitir o modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.
- i. Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- k. Eludir o establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- l. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

- X. **Procedimiento Administrativo:** Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y profesionalismo.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en el presente Código.

- XI. **Desempeño Permanente con Integridad:** Los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre Servidores Públicos.
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. **Cooperación con Integridad:** Los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, tales como las siguientes:

- a. Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.
- b. Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.
- c. La Administración Pública y los Servidores Públicos que la integran comparten la responsabilidad de mantener a esta Institución libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señale la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.
- d. Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizar las inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones.
- e. Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.
- f. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la Institución al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



- g. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su Dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, y de las Normas que al efecto se expidan.

XIII. **Comportamiento Digno:** Los Servidores Públicos deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas que integran la administración pública con las que interactúa con motivo de sus funciones.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, tales como las siguientes:

- a. Los Servidores Públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- b. Los Servidores Públicos en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.
- c. Los Servidores Públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.
- d. Los Servidores Públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.
- e. Los Servidores Públicos deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- f. En el supuesto de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban por sí o a través de persona alguna de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en beneficio propio o de algún familiar dentro del parentesco o bien para un tercero, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informar inmediatamente a la Secretaría de Contraloría o al Órgano Interno de Control correspondiente. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes, según corresponda.
- g. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a los Servidores Públicos por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

Artículo 12. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Hidalgo será el Órgano del Colegio que vigilará el cabal cumplimiento del presente Código.

- a. Los Servidores Públicos y alumnado que pertenecen al CONALEP Hidalgo, e incumplan en alguna de las disposiciones contenidas en el Código de Conducta, serán sancionados mediante las Leyes aplicables o las que establezca el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Hidalgo.
- b. El Comité dará seguimiento y evaluará cada una de las transgresiones o vulneraciones al Código de Conducta.
- c. En caso de ser necesario el Servidor Público podrá ponerse a disposición de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 13. Cualquier Servidor Público o particular que se percate del incumplimiento al presente Código podrá hacerlo del conocimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y/o del Órgano Interno de Control del CONALEP Hidalgo.



Artículo 14. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés es responsable en última instancia de asegurar el clima ético de la Institución, así como de orientar y supervisar el cumplimiento y las políticas, procesos y controles que lo soportan.

Artículo 15. El Comité, en su carácter de Instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar el incumplimiento y reincidencia de la o las conductas contrarias a lo que se marca en el contenido de este Código.

CAPÍTULO IV DE LOS JUICIOS ÉTICOS.

Artículo 16. El cumplimiento del Código de Conducta es responsabilidad de cada Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión y se compromete a aplicarlo con base a las normas, principios y valores que en el mismo se establecen, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Hidalgo tiene el compromiso de vigilar que el personal a su cargo se apegue a estos principios, así como a las normas y valores que se relacionen con el desempeño de sus funciones, esto les confiere una responsabilidad y compromiso con las normas de integridad del Código de Conducta, por lo que es su deber:

- a. Exponer la importancia del presente Código y la necesidad de cumplir lo establecido en este instrumento.
- b. Verificar que todo Servidor Público comprenda los valores y principios para el buen desempeño de sus funciones.
- c. Supervisar todas las actividades dentro de su equipo de trabajo y área de influencia para detectar, prevenir y corregir conductas no propias.
- d. Reportar a la brevedad cualquier falta al Código de Conducta que considere fuera de su control, así como las que por su naturaleza o impacto sean valoradas como delicadas o graves.
- e. Cada Servidor Público declara y acepta su compromiso de cumplir las disposiciones, Leyes y Reglamentos vigentes aplicables, junto con las disposiciones del presente Código de Conducta.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN.

Artículo 17. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y el Órgano Interno de Control del Colegio, velarán por la interpretación y la aplicación del presente Código. Siendo las instancias competentes para interpretar el presente Código de Conducta, así como brindar consultas y asesorías en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés deberá establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del CONALEP Hidalgo.

Artículo 19. El CONALEP Hidalgo, a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, tiene el compromiso de asegurar la efectividad de su modelo de conducta y para garantizar la validez y vigencia del presente Código resulta indispensable que se realicen revisiones periódicas en las que se actualicen sus contenidos y tomen en cuenta los cambios que se presenten tanto en la Institución como en su entorno, asegurando con ello que se ajusta a las cuestiones en materia de ética y conducta más importantes.

Artículo 20. Se promoverá por parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la revisión del Código de Conducta cuando se considere oportuna alguna modificación importante en las conductas descritas en el presente código.

Artículo 21. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés será el responsable de hacer revisiones de este Código para efectos de darle una actualización a los diversos cambios que presenten. El análisis del proceso se desarrolla con la colaboración y participación de cada uno de sus integrantes quienes formulan las recomendaciones respectivas para someterlas a su debida aprobación por el Comité correspondiente.



Artículo 22. El Código de Conducta deberá darse a conocer a todas las y los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa y los 6 Planteles que integran el CONALEP Hidalgo. Así mismo se utilizarán otros medios de difusión como carteles, banners, infografías o algún otro medio que se consideren idóneos para su difusión y promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo será publicado en la página institucional del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.

DADO EN LAS OFICINAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO., A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIRECTOR GENERAL

**ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 28-12-2021



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 477/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDRO en contra de SANCHEZ RAMIREZ LOURDES ROSARIO, NOTARIA PUBLICA 3 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000477/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 477/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada ROSARIO LOURDES SÁNCHEZ RAMÍREZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ISIDORO CALVA BALDERRAMA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.****EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 655/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GUSTAVO ADOLFO CALDERON VILLAVERDE Y LEON EINAR CALDERON MARIN en contra de HUMBERTO LOYA RAMIREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 655/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado GUSTAVO ADOLFO CALDERON VILLAVERDE y LEÓN EINAR CALDERON MARIN, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña consistente en exhorto sin diligenciar procedente del Juzgado Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, estado de México por el que se devuelve a este H. Juzgado el exhorto que se indica en el mismo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I.- Considerando que el domicilio obtenidos de la dependencia a la que fue requerido informe al respecto, no fue localizado el demandado HUMBERTO LOYA RAMÍREZ, se autoriza el emplazamiento de éste por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma no conteste, requiriéndolo para que dentro de idéntico término al señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será notificado por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA, que autentica y da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, HIDALGO A 07 DE DICIEMBRE 2021.- **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 869/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ LOPEZ FABIOLA YAZMIN, URIETA SANCHEZ ERICK en contra de XICO ARTE Y TRADICION S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000869/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 869/2020

ORDINARIO CIVIL

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados ERICK URIETA SÁNCHEZ y FABIOLA YAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicitan los ocurrentes y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado MIGUEL ÁNGEL ORTEGA GÓMEZ por su propio derecho y en su calidad de Representante Legal de la empresa XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 688/2019**

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO ANGELES TOVAR en contra de RODOLFO ANGELES LÓPEZ, ADRIANA ANGELES LÓPEZ Y LUIS ANGELES LÓPEZ, expediente número 688/2019, obra un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **RODOLFO ANGELES TOVAR**, con su escrito de cuenta, anexos que exhibe y copias simples de traslado que acompaña, quien en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la acción **REVOCATORIA DE DONACIÓN**, demanda de los **C.C. RODOLFO, ADRIANA Y LUIS DE APELLIDOS TODOS ANGELES LÓPEZ**, las prestaciones indicadas en el escrito que se provee. Fundando su petición en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2314, 2320, 2352, 2353 del Código Civil, y, 1, 2, 3, 44, 46, 47, 55, 94, 95, 96, 111, 127, 128, 129, 141, 142, 145, 151, 154, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 263, 264, 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **SE ACUERDA:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**.

III. Con las copias simples que se acompañan debidamente selladas y cotejadas de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados **C.C. RODOLFO, ADRIANA Y LUIS DE APELLIDOS TODOS ANGELES LÓPEZ**, en el domicilio señalado para tal efecto, a fin de que dentro del término de **09 NUEVE DÍAS**, den contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el



apercibimiento legal de que en caso de omisión, se les tendrán como presuntamente confesos de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos de que de no hacerlo así, serán notificados por medio de **LISTAS** que se fije en el Tablero Notificador de éste H. juzgado.

- IV. Agréguese a los autos las documentales que anexa al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- V. Toda vez que los anexos que se acompañan al escrito de cuenta exceden de veinticinco fojas, quedan a disposición de esta Secretaría para que las partes se instruyan de ellos.
- VI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones las **listas** que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, y, por autorizados para tal efecto, así como para recibir cualquier clase de documentos al profesionista mencionado.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia en éste Distrito judicial MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autentica y da fe.

Dos firmas legibles

OTRO AUTO POR COMPLEMENTAR

EXPEDIENTE NÚMERO 688/2019

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiunos.

Por presentado **RODOLFO ANGELES TOVAR** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2011, 2012, 2015 del Código Civil, 55, 110, 111, 113, 115, 121, 123, 127, 879 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

- I. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena la publicación de edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un periódico local de mayor circulación, a fin de emplazar al **C. LUIS ÁNGELES LÓPEZ**, nacido en Atotonilco de Tula, Hidalgo, el día 02 dos de diciembre de 1993 con número de CURP AELL931202HHGNPS07
- II. Notifíquese y cúmplase

ASÍ lo acordó y firma la **MAESTRA EN DERECHO LAURA GRIJALVA ESCAMILLA** Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ**, quien autentica y da fe.

Dos firmas legibles

3 - 3

ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 442/2021

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ DORANTES MARIA DEL ROCIO en contra de HIPOTECARIA SU CASITA S.A DE C.V. , HIPOTECARIA SU CASITA S.A.DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000442/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 442/2021

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 doce de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ DORANTES con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de emplazar al demandado HIPOTECARIA SU CASITA S.A DE C.V también conocida como HIPOTECARIA SU CASITA S.A DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, al ignorar su domicilio, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a HIPOTECARIA SU CASITA S.A DE C.V también conocida como HIPOTECARIA SU CASITA S.A DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por medio de edictos, publicándolos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ DORANTES, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio al demandado, que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado, para que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-12-2021



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 335/2020**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **ISIDRA MARTINEZ HERNANDEZ** en contra de **ALBINO CANO MARTINEZ**, la sucesión testamentaria a bienes de **GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ** quien también fue conocido con los nombres de **JOSE GUADALUPE MARTINEZ, JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ y/o J. GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ** representada por su albacea **ALBINO CANO MARTINEZ Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, expediente número **335/2020**, obran dos autos que a la letra dicen:

En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, diciembre 08, ocho de 2021, dos veintiuno.

Por presentado **ISIDRA MARTINEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 116, 121, 122, 123, 264, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada, **ALBINO CANO MARTINEZ por su propio derecho y en calidad de albacea testamentario de GUADALUPE MARTÍNEZ HERNANDEZ quien también fue conocido con los nombres de JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o J. GUADALUPE MARTINEZ HERNÁNDEZ**; se autoriza que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de cédula, quedando su disposición en este órgano jurisdiccional las a correspondientes copias de traslado; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial MTRA. **MARÍA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LIC. **LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe. Doy fe.

OTRO ACUERDO POR CUMPLIR: En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, Julio 09, nueve de 2020, dos ml veinte

Por presentada **ISIDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL de **ALBINO CANO MARTINEZ**, la sucesión testamentaria a bienes de **GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ** quien también fue conocido con los nombres de **JOSE GUADALUPE MARTINEZ, JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ y/o J. GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ** representada por su albacea **ALBINO CANO MARTINEZ Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, las prestaciones que dejó establecidas en el escrito de cuenta. Atento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I del inciso a-, 5-fracciones I y II-, 45-fracción xv-, 52 fracción 1-, 55, 56-fracción IV-, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en vigor; 62, 63, 84, 85, 88, 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; 1, 9, 39, 41, 44, 46, 47, 55, 56, 57, 70, 78, 94, 95, 101, 103, 104, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 121, 141, 154-fracción IV-, 253, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 270, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Décima Época, con número de registro 2014568, procedente de la Primera Sala, cuyo rubro y texto establece: ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUANDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídica patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigios destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad de propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. Con las copias exhibidas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, teniéndose por confesos de los hechos que por ende dejen de contestar y ordenándose notificarle todo proveído por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; así mismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todas las notificaciones que deban hacerse en forma personal se le realizarán por medio de lista.

IV. VI. VII. VIII. IX. X.

Así lo acordó y firmo el Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. **ADOLFO VARGAS PINEDA** que actúa con el C. secretaria de Acuerdos LIC. **LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 958/2021**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno **RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARÍA DEL CARMEN ISLAS ROBLEDO Y HERIBERTO ISLAS ROBLEDO** a bienes de **ELÍAS RIVERO ROBLEDO** bajo el EXPEDIENTE NÚMERO **958/2021**

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de ELÍAS RIVERO ROBLEDO.

III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes ELÍAS RIVERO ROBLEDO.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ELÍAS RIVERO ROBLEDO.

VII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, **se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.**

VIII.- Se tiene a MARÍA DEL CARMEN ISLAS ROBLEDO, otorgando su voto a favor de HERIBERTO ISLAS ROBLEDO a efecto de que funja como albacea definitivo dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

IX.- Se faculta al actuario de la adscripción, para que en el domicilio señalado en autos, se proceda a notificarle la radicación de la presente sucesión a EMMA RIVERO ROBLEDO, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir lo derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, en virtud de que como lo refieren los ocurstantes en el de cuenta, dicha persona tiene derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión.

X.- Toda vez que el domicilio de EMMA RIVERO ROBLEDO se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de esta Autoridad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el de cuenta y por autorizadas para tal efecto así como para recibir documentos al profesionista y la persona que indican en el escrito que se provee.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-12-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 959/2021**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN ISLAS ROBLEDO Y HERIBERTO ISLAS ROBLEDO A BIENES DE MARCELA MENDEZ ROBLEDO ,EXPEDIENTE NÚMERO 959/2021

AUTO POR CUMPLIMENTAR

EXPEDIENTE NÚMERO: 959/2021. En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 20 veinte de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentados MARÍA DEL CARMEN ISLAS ROBLEDO y HERIBERTO ISLAS ROBLEDO, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCELA MÉNDEZ ROBLEDO, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1611 del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de MARCELA MÉNDEZ ROBLEDO. III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes MARCELA MÉNDEZ ROBLEDO. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión MARCELA



MÉNDEZ ROBLEDO. VII.- Toda vez que la solicitud de la presente testamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. VIII.- Se tiene a MARÍA DEL CARMEN ISLAS ROBLEDO, otorgando su voto a favor de HERIBERTO ISLAS ROBLEDO a efecto de que funja como albacea definitivo dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. IX.- Se faculta al actuario de la adscripción, para que en el domicilio señalado en autos, se proceda a notificarle la radicación de la presente sucesión a EMMA RIVERO ROBLEDO, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir lo derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, en virtud de que como lo refieren los ocursoantes en el de cuenta, dicha persona tiene derecho a heredar los bienes del autor de la presente sucesión. X.- Toda vez que el domicilio de EMMA RIVERO ROBLEDO se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de esta Autoridad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el de cuenta y por autorizadas para tal efecto así como para recibir documentos al profesionista y la persona que indican en el escrito que se provee. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. JANET ROMERO LAZTIRI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-12-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMIREZ ZAMORA SAMUEL en contra de RAMIREZ UGALDE VICTOR RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000971/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2019
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 121 fracción II, 127, 409, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y vistas las constancias que integran el presente expediente, tomando en consideración que la parte demandada VICTOR RAUL RAMIREZ UGALDE, fue emplazado a juicio por medio de EDICTOS y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el auto de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autentica y da fe.

GLD

EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2019.
JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 12 Doce De Noviembre Del Año 2021, Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, Con La Personería Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 127, 131, 409 Y 421 Del Código De Procedimientos Civiles Reformado, SE ACUERDA:

I. Vistas Las Constancias De Autos De Las Cuales Se Desprende Que El Término De Desahogo De Pruebas Ha Concluido, Se Declara Cerrado El Mismo.

II. Como Lo Solicita La Promovente, Se Abre El Periodo De Alegatos Para Que En El Término De 05 Cinco Días Las Partes Formulen Los Que A Su Derecho Convenga.

IV. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASI, Lo Acordó Y Firmó El MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA SHEIL APMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2021



AVISOS DIVERSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ITAIH/LPN-01/2022

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 24,25 primer párrafo, 33 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 43, 44 y 46 y demás aplicables del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, por este medio convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento para la Licitación Pública Nacional No. **ITAIH/LPN-01/2022**, con cargo a los recursos autorizados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo siguiente: La “**Contratación de Servicios de Limpieza con 2 operarios**” para las oficinas que ocupa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo de conformidad a lo siguiente:

| No. DE LICITACIÓN | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS | FALLO | DOMICILIO DE LA CONVOCANTE |
|---------------------------------|---|--|---|---|
| ITAIH/LPN-01/2022 PRESENCIAL | 10 DE ENERO DEL 2022 A LAS 14:00 HORAS. | 12 DE ENERO DEL 2022 A LAS 14:00 HORAS. | 17 DE ENERO DEL 2022 A LAS 14:00 HORAS. | CAMINO REAL DE LA PLATA No. 238 COL. ZONA PLATEADA PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. (SALA DE USOS MÚLTIPLES) |

| OBJETO DEL PROCEDIMIENTO | VOLUMEN A ADQUIRIR |
|---|--------------------|
| SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL ITAIH CON 2 OPERARIOS | 1 PARTIDA |

- I. Las especificaciones técnicas de la convocatoria **ITAIH/LPN-01/2022** se detallan en el Anexo 1 Propuesta Técnica de las Bases de esta Licitación.
- II. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las Bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: **<http://www.itaih.org.mx>** a partir de la fecha de publicación y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Del día 3 al 17 de enero del año 2022; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- III. La moneda en que deben cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos, así como el pago de los bienes objeto de la Licitación, en la fecha pactada en el contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según bases.
- IV. Debido a que la Licitación será presencial, todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo., en las fechas y horarios establecidos precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- V. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar el 17 de enero de 2022 en el acto de fallo.



VI. No podrán participar en la Licitación las personas que se encuentren en algún (os) supuesto (s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 de enero de 2022.

C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem

L.A. Elia Tejeda Salinas

**Presidenta del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector
del Público del ITAIH
Rúbrica.**

**Titular del Órgano Interno de Control y
Asesora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del ITAIH
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-12-2021

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

